



R II Ref. No. 15/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Área de Recursos Forestales, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas con veinticuatro minutos del día once de junio de dos mil dieciocho.

Con fundamento en oficio número 069/COIMA/2018, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho y acta de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, proveniente de la División de Medio Ambiente, de la Policía Nacional Civil, en la que hace constar la tala de un árbol de la especie Nogal de setenta y cinco centímetros de diámetros aproximadamente, el producto encontrado es de dos trozas del referido árbol de tres varas aproximadamente, hecho ocurrido en el interior de la finca Los Tanques, ubicada a seiscientos, metros de la colonia América, jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad.

**LEIDOS LOS AUTOS Y**

**CONSIDERANDO:**

- I- Que el sitio donde se localizaron dos trozas de tres varas aproximadamente del árbol de la especie nogal, se encontraban en especie de abandono.
- ii- Que en lugar no se encontró a ninguna persona talando.
- III- Que no se realizó el resguardo del producto forestal encontrado.
- IV- En el presente caso es procedente mandar al archivo las diligencias relacionadas, en razón de no haberse podido establecer la responsabilidad de los presuntos infractores debido a que no pudieron individualizarse, desconociendo quienes fueron los actores de los hechos, lo que no permite continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio para imponer la multa respectiva conforme lo expresado en el artículo 35 letra "e" de la Ley Forestal y artículo 42 del Reglamento de La Ley Forestal.
- V- Por otra parte han transcurrido los quince días hábiles concedidos de conformidad a los artículos 13 de la Ley Forestal y 40 del Reglamento de la Ley Forestal, para que el legítimo propietario presente el reclamo correspondiente, comprobando la legalidad de la procedencia o la adquisición de los productos o subproductos forestales. por lo que es procedente que el Ministerio de Agricultura y Ganadería disponga del producto forestal decomisado.

**POR TANTO:**

De conformidad con los considerandos anteriores, los preceptos legales citados y de conformidad con los artículos 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 35 letra "e", 36 y 37 de la Ley Forestal 40 y 42 del Reglamento de la Ley Forestal, este Departamento RESUELVE: i) ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haberse individualizado a él o los infractores, no teniéndose a quien perseguir !!) Declárese en calidad de comiso el producto forestal y procédase a la venta del mismo.



*Luis Napoleón Torres Berríos*

ING. MISC. LUIS NAPOLEÓN TORRES BERRÍOS  
DIRECTOR GENERAL